

LEY No. 1084 - 4 AGO 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL EL ESTADO FORTALECE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS ZONAS APARTADAS Y DE DIFÍCIL ACCESO"

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. El Estado como responsable de la educación en el ámbito nacional, garantizará a través de las instituciones de educación superior públicas y privadas el acceso a la educación de la población proveniente de los departamentos donde no existan sedes presenciales de las mismas.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado, otorgarán el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no hayan instituciones de educación superior y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público. Estos cupos serán seleccionados mediante un sistema especial reglamentado por las Universidades en un término no superior a tres meses después de la vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o quien haga sus veces, concederá una línea de crédito en condiciones especiales para esta población educativa, después de ser relacionados en lista de admitidos por las Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas.

Parágrafo 1°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o quien haga sus veces, establecerá en el término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, un reglamento especial para la adjudicación de los créditos, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, económicas y académicas de cada una de las regiones.

Parágrafo 2°. Al estudiante beneficiario de la línea de crédito especial, se le reconocerá un porcentaje del pago de este si su trabajo de grado, práctica o pasantía está relacionado directamente con la comunidad de origen.

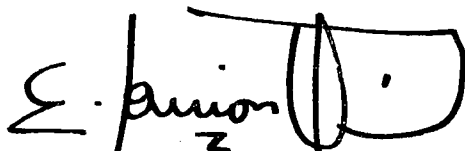
Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Claudia BLUM DE BARBERI

M

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,



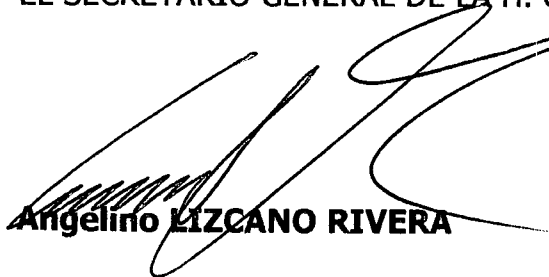
Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES



Julio E. GALLARDO ARCHBOLD

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES,



Angelino LIZCANO RIVERA

L E Y No. 1084

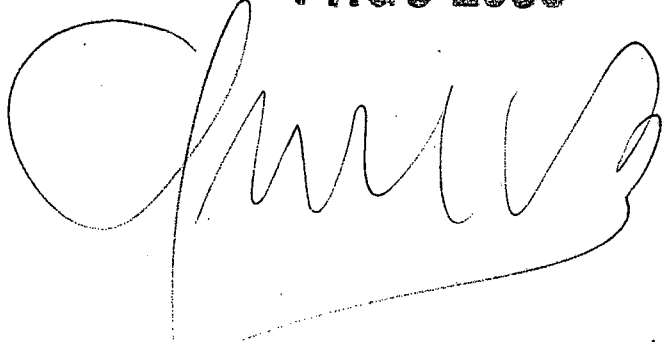
"POR MEDIO DE LA CUAL EL ESTADO FORTALECE LA EDUCACION
SUPERIOR EN LAS ZONAS APARTADAS Y DE DIFICIL ACCESO"

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

- 4 AGO 2006

Dada en Bogotá, D.C, a los



EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR,
DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,



JAVIER BOTERO ALVAREZ